

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01-15-2024

ESTADO No. 003

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220023200	Ejecutivo Singular	JOSE ALFREDO GRIJALVA YELA	APD. ANDRES FELIPE MINA NARANJO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620220034900	Ejecutivo Singular	EDWIN RENDON COLORADO	APD. OLGA INES VILLADA VALENCIA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620220042000	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620220051100	Ejecutivo Singular	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA	APD. NESTOR ACOSTA NIETO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620220055500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC	APD. INGRI MARCELA MORENO GARCIA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620220083600	Ejecutivo Singular	ANNIE JULIETH APONTE TAPIERO	APD. FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620220089200	Ejecutivo Singular	ERIKA VANESSA CASTRILLON HOLGUIN	APD. JAIME ARANZAZU TORO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620220091700	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620220097400	Ejecutivo Singular	COMFANDI	APD. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620230017700	Ejecutivo Singular	BANCO UNIÓN S.A	CARLOS ANDRES VALENCIA BLANCO	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620230033000	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	LIZ DANIER MURIEL AGUDELO	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620230038900	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APD. ALEXANDER MORALES BOTACHE	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620230057700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIEMBRA P.H.	JOSE RAUL ALVAREZ MASMELA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620230059600	Ejecutivo Singular	GUSTAVO RESTREPO LOPEZ	ONG CRECER EN FAMILIA	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620230080600	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	BLANCA STELLA PINEDA CAMPO	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620230104200	Liquidación Patrimonial	OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ	ACREEDORES VARIOS	Auto de Trámite OBS. AUTORECHAZA DE PALNO LA CONTROVERSIA FORMULADA POR EL DEUDOR	12/01/2024		1
76001400302620230112700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. MARIA PAULA HOYOS CARDONA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1

76001400302620230112700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. MARIA PAULA HOYOS CARDONA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620230116100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOLIIVIG V.I.S. P.H.	APD. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620230116100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOLIIVIG V.I.S. P.H.	APD. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620230116600	Ejecutivo Singular	GONZALO QUINTANA HERNANDEZ	APD. WILLIAM GRAVENHORST MANZANO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1
76001400302620230120100	Aprehension y Entrega del Bien	FINANZAUTO S.A.	APD. LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		1

Numero de registros:22

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01-15-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 1
EJECUTIVO
RAD. 2022-00232-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (19 de diciembre de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **003** DE HOY **15 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 2
EJECUTIVO
RAD. 2022-00349-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (19 de diciembre de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 15 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 3
EJECUTIVO
RAD. 2022-00420-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (19 de diciembre de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY **15 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 4
EJECUTIVO
RAD. 2022-00511-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (19 de diciembre de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 15 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 5
EJECUTIVO
RAD. 2022-00555-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (19 de diciembre de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 15 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 6
EJECUTIVO
RAD. 2022-00836-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (19 de diciembre de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **003** DE HOY **15 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 7
EJECUTIVO
RAD. 2022-00892-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (19 de diciembre de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **003** DE HOY **15 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 8
EJECUTIVO
RAD. 2022-00917-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (19 de diciembre de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **003** DE HOY **15 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 9
EJECUTIVO
RAD. 2022-00974-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (19 de diciembre de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 15 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 10
EJECUTIVO
RAD. 2023-00177-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular promovido por el **BANCO UNIÓN S.A**, en contra del señor **CARLOS ANDRES VALENCIA BLANCO**, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [003](#) DE HOY [15 DE ENERO
DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Oficio No. 0024

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Tuluá (Valle)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO UNIÓN S.A NIT. 8600067979
DEMANDADA: CARLOS ANDRES VALENCIA BLANCO
RADICACION: 76001 40 03 026 2023 00177 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 10 del 12 de enero de 2024, se dio por terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro **oficio No. 527 del 09 de marzo de 2023**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del derecho común y proindiviso que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **384-32471**, ubicado en la Carrera 5 A No 21-27 el demandado **Carlos Andrés Valencia Blanco** identificado con **C.C. # 6199513**.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT:
900.628.110-3
DEUDORA: LIZ DANIER MURIEL AGUDELO C.C. 1'112.620.197
RADICACION:760014003026-2023-00330-00

AUTO DE TERMINACION N° 12
Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

En observancia con la nota secretarial, atendiendo los documentos que anteceden y de conformidad con los artículos 122 y 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT: 900.628.110-3** en contra de **LIZ DANIER MURIEL AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1'112.620.197**, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada **LIZ DANIER MURIEL AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1'112.620.197** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2022, Línea: Rio Color: Blanco, Chasis: 3KPA351AANE409659, Servicio: Particular; **Placa:** **KPZ-268.**; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: ORDENASE la entrega al acreedor **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT: 900.628.110-3** del rodante distinguido con **Placa:** **KPZ-268** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para lo que se oficiará a la Policía Nacional – Sección Automotores.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **003** DE HOY **15 DE ENERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023

Oficio N°. 29

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT:
900.628.110-3
DEUDORA: LIZ DANIER MURIEL AGUDELO C.C. 1'112.620.197
RADICACION: 760014003026-2023-00330-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada **LIZ DANIER MURIEL AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1'112.620.197** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2022, Línea: Rio Color: Blanco, Chasis: 3KPA351AANE409659, Servicio: Particular; **Placa: KPZ-268.**; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el Oficio N°. 1146 fecha 01 de junio de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Oficio N°. 30

Señores

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S - SIA.
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT:
900.628.110-3

DEUDORA: LIZ DANIER MURIEL AGUDELO C.C. 1'112.620.197

RADICACION: 760014003026-2023-00330-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el juzgado, mediante Auto de Terminación N° ____ de 11 de enero de 2024, se cumplió con la finalidad del asunto en el proceso de la referencia, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase realizar la entrega del automotor a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2022, Línea: Rio Color: Blanco, Chasis: 3KPA351AANE409659, Servicio: Particular; **Placa: KPZ-268.**; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, a la sociedad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT: 900.628.110-3**, a través de alguno de sus funcionarios y/o persona autorizada por la demandante.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente designar curador ad-litem del demandado. Sírvase proveer.

Cali, 12 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 52
EJECUTIVO
RAD. 2023-00389-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, procede la Instancia a designar Curador ad-litem del demandado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Designar como Curador Ad-Litem del demandado Carlos Julio Rodríguez Munevar, al Dr. Campo Elías Muñoz.
- TERCERO:** Informar esta designación al citado profesional del derecho, quien reside en la Avenida 5ª Oeste No. 26-11, Barrio la Legua de esta ciudad.
- CUARTO:** Fijar la suma de \$180.000.00 pesos M/Cte, con el fin de cubrir los posibles gastos emanados de la curaduría, los que deberán ser cancelados por la parte demandante y de los cuales el auxiliar deberá rendir cuentas una vez finalizado el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **003** DE HOY **15 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 13
EJECUTIVO
RAD. 2023-00577-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo Singular de Única Instancia propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIEMBRA P.H.** contra **JOSE RAUL ALVAREZ MASMELA**, por **pago total de la obligación**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 15 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal respectivo. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 41
EJECUTIVO
RAD. 2023-00596-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

Las partes allegan escrito de suspensión de proceso, al cual se le debe dar el trámite previsto en el artículo 161 del C.G.P., en concordancia con el artículo 301 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado **ONG CRECER EN FAMILIA** de la orden compulsiva de pago a partir del **15 de diciembre del 2023**.
- SEGUNDO:** **DECRETAR** la suspensión del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el señor **GUSTAVO RESTREPO LOPEZ**, en contra de la **ONG CRECER EN FAMILIA** **hasta el mes de febrero de 2024**, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 15 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 11
HIPOTECARIO
RADICACIÓN NO. 2023-00806-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S. A** en contra de la señora **BLANCA STELLA PINEDA CAMPO**, por pago de las cuotas en mora hasta **el día 30 del mes de noviembre de 2023.**
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **003** DE HOY **15 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Oficio No. 0026

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit: 860.034.594-1
DDO: BLANCA STELLA PINEDA CAMPO CC 31.865.082
RAD: 76001 40 03 026 2023 00806 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 11 del 12 de enero de 2023, se dio por terminado por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada en el proceso de la referencia hasta **el día 30 del mes de noviembre de 2023**, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro **oficio No. 1864 del 31 de agosto de 2023**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-884540** denunciado como de propiedad de la demandada **Blanca Stella Pineda Campo** identificado con la **C.C. No. 31.865.082**.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación, para resolver la controversia presentada por el deudor.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

TRÁMITE: OBJECCIÓN A LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
SOLICITANTE: OSCAR LEONARDO AVILA MARTÍNEZ
RADICADO: 76001-4003-026-2023-01042-00

Correspondió por reparto solicitud de trámite de Objeciones dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por **MARÍA AMPARO CARDONA MORALES**, la que se pasa a resolver, previa la siguiente:

INFORMACIÓN PRELIMINAR

El señor **OSCAR LEONARDO AVILA MARTÍNEZ**, solicitó ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS** el trámite respectivo de **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, a efecto de lograr un acuerdo de pago de sus diferentes acreencias.

Surtido el trámite de la audiencia de que trata el artículo 550 del C.G.P. “Negociación de Deudas”, fue remitido el proceso respectivo para que se resuelva en esta instancia lo pertinente a la controversia planteada por el deudor **OSCAR LEONARDO AVILA MARTÍNEZ**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 550 del Código General del Proceso, una vez puesto en conocimiento de los acreedores la relación detallada de acreencias, los mismos podrán presentar objeciones frente a “la existencia, naturaleza y cuantía” de las obligaciones relacionadas por el deudor.

Presentadas dichas objeciones corresponderá decidir las de plano al juez municipal competente conforme lo indica el artículo 552 *Ibíd.*

Conforme lo anterior, ante la controversia presentada por el deudor respecto del escrito presentado por el acreedor FINESA S.A. en el que esta pone de presente no tener interés en intervenir en el trámite de negociación de deudas, por cuanto inició trámite por pago directo.

En este punto se debe significar que en la audiencia de negociación de deudas, se pone en conocimiento a los acreedores la relación detallada de las acreencias que fueron presentadas por el deudor, para que respecto de ella presenten sus objeciones, por consiguiente no es dable para el despacho interpretar que el deudor tiene la facultad de objetar o controvertir en esta etapa y menos asuntos que no guarden relación con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones los créditos, es decir, el asunto objeto de controversia no se dirime en ese escenario procesal, sin embargo, la deudora lo que tiene es la posibilidad de descorrer el traslado de las objeciones planteadas.

Así las cosas, se debe rechazar de plano la controversia formulada por el deudor, por lo que el Juzgado Veintiséis Civil Municipal en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la controversia formulada por el deudor **OSCAR LEONARDO AVILA MARTÍNEZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias al **CENTRO DE CONCILIAICÓN FUNDASFAS** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 15 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 21

EJECUTIVO

RAD. 2023-01127-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por el **Banco Davivienda S.A** contra **Maria Sobeida Trujillo Mejía** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- **\$131.018.201** por concepto de capital correspondiente al título valor anexo con la demanda.
 - **\$34.851.899** por concepto de intereses remuneratorios a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 23 de octubre de 2023.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **20 de noviembre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.-** En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **Maria Paula Hoyos Cardona**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **003** DE HOY **15 DE ENERO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 22
EJECUTIVO
RAD. 2023-01127-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce de enero del dos mil veinticuatro.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Maria Sobeida Trujillo Mejía** identificada con la **cédula de ciudadanía N° 31.411.326** derivado de su vinculación con **LOGISTICA Y TALENTO JM SAS**. Librese el oficio de rigor.
- 2. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre de la demandada **Maria Sobeida Trujillo Mejía** identificada con la **cédula de ciudadanía N° 31.411.326** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad
- 3. **DECRETESE** el embargo y secuestro de la motocicleta de placas **No. DEX 64**, denunciado como de propiedad de la demandada **Maria Sobeida Trujillo Mejía** identificada con la **cédula de ciudadanía N° 31.411.326**. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Secretaria de Movilidad de Envigado (Antioquia).
- 4. **LIMÍTENSE** las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Ochenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$185.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **003** DE HOY **15 DE ENERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

OFICIO N° 0021

Señor
PAGADOR LOGISTICA Y TALENTO JM SAS
La ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DDO: MARIA SOBEIDA TRUJILLO MEJÍA
RAD: 76001 40 03 026 2023 01127 00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Maria Sobeida Trujillo Mejía** identificada con la **cédula de ciudadanía N° 31.411.326**, derivado de su vinculación como empleado de esa institución.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Ochenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$185.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

OFICIO N° 0022

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DDO: MARIA SOBEIDA TRUJILLO MEJÍA
RAD: 76001 40 03 026 2023 01127 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre de la demandada **Maria Sobeida Trujillo Mejía** identificada con la **cédula de ciudadanía N° 31.411.326** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999, en las entidades financieras; **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO UATU CORPBANCA, BANCOOMEVA y BANCO GNB SUDAMERIS.**

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Ochenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$185.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

OFICIO N° 0023

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Envigado (Antioquia)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4
DDO: **CAROLINA LOPEZ PEREZ**
RAD: 76001 40 03 026 2023 00578 00

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto interlocutorio de la fecha, proferido en el Proceso EJECUTIVO de la referencia, **DECRETÓ** el embargo de la motocicleta de placas identificado con la placa **No. DEX 64**, denunciada como de propiedad de la demandada **Maria Sobeida Trujillo Mejía** identificada con la **cédula de ciudadanía N° 31.411.326**, inscrito en esa dependencia.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad y proceda a inscribir el embargo decretado, a costa de la parte interesada.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Palacio de Justicia Piso 11 Carrera 10 N° 12-15 TEL: 8986868 EXT.5262
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer.

Cali, 12 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 027

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-01161-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali

RESUELVE :

- PRIMERO :** *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor del Conjunto Residencial Altoliving V.I.S. –Propiedad Horizontal- legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora Anyi Andrea Diaz Diaz, mayor y vecina de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
- a).- Por la suma de \$180.507.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022.
 - b).- Por la suma de \$180.507.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
 - c).- Por la suma de \$180.507.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
 - d).- Por la suma de \$180.507.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.
 - e).- Por la suma de \$180.507.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.
 - f).- Por la suma de \$180.507.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
 - g).- Por la suma de \$204.190.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
 - h).- Por la suma de \$204.189.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.
 - i).- Por la suma de \$204.190.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.

- j).- Por la suma de \$204.190.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023.
- k).- Por la suma de \$204.190.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023.
- l).- Por la suma de \$204.190.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023.
- ll).- Por la suma de \$204.190.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023.
- m).- Por la suma de \$204.190.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2023.
- n).- Por la suma de \$204.190.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023.
- ñ).- Por la suma de \$204.190.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre
- o).-Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se efectúe el pago total de las mismas.
- p).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la doctora Sandra Milena García Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.996.008 y Tarjeta Profesional No.244159 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 15 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 12 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A.No.028
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01161-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veinticuatro

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : *Decretase el embargo y secuestro* previa de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de lo embargado a la demandada Anyi Andrea Diaz Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.582.141, dentro del proceso *ejecutivo ara la efectividad de la garantía real* que ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (Juzgado de origen 17 Civil del Circuito de Cali) promueve el Banco BBVA Vizcaya Argentaria Colombia S.A., radicado bajo partida No. 17-2022-00117-00.

Limítese el embargo a la suma de \$6.191.350.00 pesos.

SEGUNDO : Respecto a la solicitud de embargo del vehículo automotor (motocicleta) de placa HYD40E, indíquese a la apoderada actora que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada, la Instancia accederá a tal petición.

TERCERO: Con relación al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de la demandada Anyi Andrea Diaz Diaz, la Instancia se abstiene de acceder a dicho pedimento, dado que no reúne las exigencias previstas en el art. 83, inc. 3º del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal.-

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 003 DE HOY 15 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 12 de enero de 2024

Oficio No. 07

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOLIVING V.I.S. P.H.
NIT. 901.522.623-7
DDA: ANYI ANDREA DIAZ DIAZ C.c.No. 31.582.141.
RAD. 76 001 400 3026 2023 0116100

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que este despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, *decretó el embargo* de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del *remanente* producto de lo embargado a la demandada Anyi Andrea Diaz Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.582.141 dentro del proceso *ejecutivo para la efectividad de la garantía real* que ante dicha Instancia promueve el Banco BBVA en contra de la susodicha, radicado bajo el No. 17-2022-00117-00

Limítese el embargo a la suma de \$6.191.350.00 pesos.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Fal

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.-

Cali, 12 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 29
EJECUTIVO
RADICACION # 2023-01166-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que la apoderada actora no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No.4429 del 5 de diciembre de 2023, notificado por estado el día 6 del mismo mes y año, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

- PRIMERO:** *Rechazar* la presente demanda *ejecutiva singular* promovida por el señor Gonzalo Quintana Hernández, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Armando Imbachi Hernández, David Muñoz Rojas y Sandra Patricia Carvajal Caicedo.
- SEGUNDO:** *Hágase* entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **003** DE HOY **15 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINANZAUTOS S.A. BIC NIT. 860028601-9
DEUDORA: CELMIRA IRENE DORRONSORO ARAGÓN C.C. N° 38.604.657
RADICACIÓN: 760014003026-2023-01201-00

AUTO N° 54

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

- PRIMERO:** **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **FINANZAUTOS S.A. BIC NIT: 860028601-9** en contra de **CELMIRA IRENE DORRONSORO ARAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.604.657.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **CELMIRA IRENE DORRONSORO ARAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.604.657 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Nissan, Modelo: 2022, Línea: March, Color: Blanco, Chasis: 3N1CK3CEXZL410744, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: KPZ676**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.
- TERCERO:** **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Luis Fernando Forero Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.410.205 de Bogotá y portador de la T.P N° 75.216 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **003** DE HOY **15 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Oficio N°. 0031

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: FINANZAUTOS S.A. BIC NIT. 860028601-9

DEUDORA: CELMIRA IRENE DORRONSORO ARAGÓN C.C. N° 38.604.657

RADICACIÓN: 760014003026-2023-01201-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **CELMIRA IRENE DORRONSORO ARAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.604.657 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Nissan, Modelo: 2022, Línea: March, Color: Blanco, Chasis: 3N1CK3CEXZL410744, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa:** **KPZ676.**

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiéndolo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario